



El primer paso, el más importante.

RESOLUCION EXENTA N° 015/01320

REF. : APLICA MULTA POR ATRASO Y DISPONE AUMENTO DE PLAZO EN LICITACIÓN ID 846-47-47-LE12 OC-846-246-SE 12

DISEÑO JARDÍN INFANTIL EL CHAÑAR

Copiapó ,a 16 de Agosto de 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Decreto Supremo de Educación N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación Pública; la Ley N° 19.886, de Compras y Contrataciones del Sector Público; el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República la Ley N° 20.641, de Presupuestos del Sector Público para el año 2013; y sus modificaciones posteriores; Resolución Exenta N° 015/172 de 20.08.2001 y N° 015/822 de 03.06.2004; y Resolución N° 015/190 del 07-12-2012, todas de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de Noviembre de 2012, se suscribió el contrato de diseño de construcción del jardín Infantil El Chañar de Copiapó.
2. Que, mediante el referido acto se dispuso la contratación de Sociedad Constructora Coloma , Sepúlveda y Rosenblatt Compañía Limitada Rut 76.139.032-5 para el mencionado diseño de construcción.
3. Que, este contrato se aprobó a través de la Resolución Exenta N° 015/01956 , de 30 de Noviembre de 2012, de la Directora Regional (S) de la Dirección Regional de Atacama, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
4. Que, el precio a pagar por la ejecución del diseño contratado, fue fijado en \$ 19.100.000 (diecinueve millones cien mil pesos), bajo la modalidad de suma alzada, obra vendida, sin reajuste y exento de impuesto.
5. Que, en la cláusula quinta de este acuerdo de voluntades, se dispuso que el plazo de ejecución de los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades se fijaba en 45 (cuarenta y cinco) días corridos, los que debían contabilizarse a partir del día siguiente hábil a la fecha de suscripción del contrato.
6. Que, de acuerdo al cálculo efectuado, el mencionado plazo de 45 días corridos venció el día siete de Enero del año 2013; sin que a esa fecha se hubiese presentado la documentación requerida para el tercer y último estado de pago, según lo establecido en la cláusula cuarta del contrato.
7. Que, el contratista no solicitó aumento de plazo en una oportunidad anterior al vencimiento en el septuagésimo segundo día, según el cálculo efectuado y de acuerdo a las normas y principios generales de contratación de obras, en este caso, de ejecución de los proyectos de arquitectura, estructura y especialidades.
8. Que, con fecha ocho de febrero de 2013, se recibió en la oficina de partes de la Dirección Regional de Atacama de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, una carta de la



El primer paso, el más importante.

9. Que, de acuerdo al cálculo efectuado, entre la fecha de vencimiento del contrato suscrito entre las partes, producida el día siete de Enero de 2013, y la fecha de recepción de la carta citada anteriormente, existen 32 días de diferencia, los que deben necesariamente contabilizarse como atraso en la obra; toda vez que esta notificación y solicitud debería haberse recibido en la JUNJI en una etapa anterior al vencimiento descrito.

10. Que, de acuerdo a la cláusula sexta del contrato suscrito entre las partes, por cada día corrido de atraso en la entrega de los proyectos, se aplicará al contratista una multa equivalente al 0,7/100 (cero coma siete por mil) del monto total neto del contrato, la que será descontada de los estados de pago finales. De esta forma, se calcula una multa que asciende a la suma de \$427.840 (cuatrocientos veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos) en base a 32 días de atraso.

11. Que, con fecha 05 de agosto de 2013, se recibió en esta Dirección Regional una carta del contratista Sociedad Constructora Coloma , Sepúlveda y Rosenblatt Compañía Limitada, dirigida a la Directora Regional, en que solicitó el aumento del plazo de ejecución del contrato suscrito entre las partes, en razón de los siguientes fundamentos:

a).- Se ingresó el anteproyecto a la Dirección de Obras Municipales de Copiapó con fecha 26 de Diciembre de 2012 y Aguas Chañar , sin embargo en ambas instituciones la demora en la aprobación de las solicitudes ingresadas fue superior a lo estimado , sin perjuicio de la insistencia en la revisión de los mismo que se realizó vía mails , llamados telefónicos y reuniones para lograr la revisión de las solicitudes.

12. Que, de acuerdo a los fines de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el objetivo de esta gestión debe propender al bienestar y desarrollo integral de los niños y niñas que serán beneficiados con el avance de este proyecto y su posterior concreción, la que se materializará en un establecimiento de educación parvularia de calidad.

RESUELVO

1º.- **APLÍQUESE** al proveedor Sociedad Constructora Coloma , Sepúlveda y Rosenblatt Compañía Limitada por concepto de multa, basada en 32 días de atraso, la suma ascendente a \$427.840 (cuatrocientos veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos) conforme a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

2º.- **DESCUÉNTASE** al proveedor Sociedad Constructora Coloma , Sepúlveda y Rosenblatt Compañía Limitada, del pago total de la respectiva facturación que corresponda, la suma señalada en el punto precedente, por concepto de multa.

3º.- **DESCUÉNTASE** el monto de la multa antes indicada, al Subtítulo 31, Item 002, Subasignación 002 del Programa 01.

4º.- **AUMÉNTASE** el plazo de ejecución del proyecto, descrito en la cláusula quinta del contrato suscrito entre las partes con fecha 22 de Noviembre de 2012, y citado en la parte considerativa de esta resolución, hasta el día 30 de agosto de 2013, sin posibilidad de aumento o prórroga posterior, ello sin perjuicio del plazo de revisión del Proyecto en la Dirección Nacional de JUNJI. En el caso de aquellos proyectos que sean ejecutados y entregados a la JUNJI, en una fecha posterior al 30 de agosto de 2013, se harán efectivas las multas que correspondan, de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta del contrato referido anteriormente.



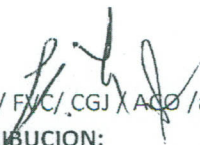
El primer paso, el más importante.

5º.- Notifíquese la presente Resolución Exenta al proveedor, mediante su publicación en el portal www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA




MARCELA GONZÁLEZ BURGOS
DIRECTORA REGIONAL DE ATACAMA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES


MGB / FVC / CGJ / ACO / aco

DISTRIBUCION:

- Subdirección de Recursos Financieros y Físicos
- Subdirección de Infraestructura y Cobertura
- Unidad de Adquisiciones
- Destinatario
- Oficina de Partes